

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1689
RADICACION: 76001311000720220026700

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **HEIDY JOHANNA PALOMINO GONZALEZ** como representante legal de la menor S.I.M.P. en contra de **HERNANDO MAYORGA RESTREPO**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022).

2. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 incremento IPC.

Incremento IPC año 2019 (3.18%)
Incremento IPC año 2020 (3.80%)
Incremento IPC año 2021 (1.61%)
Incremento IPC año 2022 (5.62%).

3. Por lo anterior, deberá precisar de manera clara y concreta en la pretensión primera y la tabla relacionada, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.

4. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C

5. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea el Dr. **CRISTHIAN ALEXANDER SUAREZ PÉREZ** con T.P. 345.663 apoderado judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ